

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

El **YECLA CLUB DE TENIS** es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto la promoción y práctica por sus asociados de la/s modalidad/es deportiva/s reseñadas en el artículo 3, participen o no en competiciones oficiales, cuyo ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. El YECLA CLUB DE TENIS, se constituye al amparo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por la citada ley y disposiciones que la desarrollen, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

2. El club deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Artículo 3.- Modalidad deportiva.

El YECLA CLUB DE TENIS, practicará como principal actividad deportiva la del tenis, quedando adscrito a la Federación de Tenis de la Región de Murcia. También practicará la modalidades deportivas de pádel y otras que en su momento se decida, a cuyo fin se constituirá una Sección Deportiva por cada una de tales modalidades, mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través de la oportuna Comisión, que estará en todo momento bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Yecla (Murcia), carretera de Fuente Alamo kilómetro dos y medio, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la

Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de inscribir dicha modificación estatutaria en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS SOCIOS

Artículo 5.- Condición de socio.

1. Para adquirir la condición de socio será necesario:

1.1.- Escrito de solicitud dirigido a la Junta Directiva en el que se haga constar el deseo de pertenecer a la entidad, los datos personales del interesado y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del club.

1.2.- Satisfacer, en su caso, las cuotas correspondientes.

2. El número de socios será ilimitado.

3. Estarán establecidas las siguientes categorías de socios:

- a) Socio de Número o Activo.
- b) Socio Honorífico.
- c) Socio Deportivo.
- d) Socio Transeúnte.

Solamente podrán ser socios de este Club, bajo cualquiera de las formas enumeradas, las personas físicas o naturales, quedando prohibida la consideración de socios a los cargos que ostente el individuo y a las personas jurídicas que represente.

4. Son Socios de Número o Activos, los mayores de edad que lo soliciten y después de ser aprobado su ingreso, hayan satisfecho la cuota de entrada y las derramas que se hayan fijado por la Asociación y que no hayan causado baja en la misma por ningún motivo, y los socios que adquieran esta condición según lo previsto en el punto 13 de este artículo.

Entre los socios de Número se encuentra la forma de Socio Especial Ausente, para aquellos que bien temporal o bien definitivamente residan fuera de la ciudad de Yecla. Esta condición de Especial Ausente deberán solicitarlo los socios por escrito a la Junta Directiva, indicando el plazo y el motivo por el que lo desean.

Estos socios Ausentes desembolsarán a su ingreso las mismas cuotas que los socios de Número, puesto que son considerados como tales. También estarán obligados a las derramas que paguen los socios de Número residentes. Contarán, sin embargo, con la excepción en el pago de las cuotas ordinarias mensuales, puesto que pagarán la mitad de la cantidad que en todo momento esté establecida para el Socio de Número.

Para ingresar en el Yecla Club de Tenis, como socio de Número, los interesados firmarán una propuesta avalada por dos socios de esta categoría que estén al corriente en el pago de sus obligaciones con el Club; dicha propuesta se expondrá durante ocho días en el tablón de anuncios

de la Asociación a efectos de información para todos los asociados. Transcurrido dicho plazo, las Junta Directiva decidirá sobre su admisión y la respuesta, positiva o negativa, la comunicará por escrito dentro de un plazo no superior a treinta días, a contar desde aquel en que se realizó la solicitud.

Aprobado el ingreso como socio de Número, adquirirá la condición de tal, una vez haya realizado el desembolso de las cuotas de entrada y derramas establecidas y en el plazo y forma fijados por la Junta Directiva.

Si el desembolso de las cuotas se autoriza por pagos aplazados, adquirirá la condición de socio cuando se haya cobrado el último plazo, si bien, excepcionalmente, podrá utilizar las instalaciones del Club antes de ese momento, no tendrá voto en las Asambleas, ni podrá ser elegido para ningún cargo.

Las cuotas ordinarias mensuales, así como las derramas que estén en curso, les serán devengadas a los nuevos socios a partir del siguiente mes al que haya sido aprobada su admisión, aun en el caso de que el desembolso de las cuotas de ingreso hubiese sido autorizado mediante pagos aplazados.

Por excepción se podrá adquirir la condición de socio, sin pagar cuota de entrada cumpliendo los requisitos además, del punto 13 de este artículo.

5. Son beneficiarios del Socio de Número y con derecho a hacer uso de todas las instalaciones del Club, el cónyuge y los hijos menores de veintiun años dependientes del socio. Los padres y padres políticos podrán tener acceso al Club siempre que lo solicite el socio de Número a la Junta Directiva, la cual, si aprueba dicha solicitud, expedirá la correspondiente autorización, en la que se especificará las razones por las que se concede y que el socio habrá determinado en la solicitud. En el caso de que dichos ascendientes vayan acompañados del socio o de un beneficiario del mismo, no precisarán de dicha autorización.

Los hijos beneficiarios del socio, al cumplir los dieciséis años, vendrán obligados a pagar una cuota mensual equivalente a la cuarta parte de la que pague el socio de Número; y cuando cumpla los dieciocho años, dicha cuota pasará a ser la mitad de la que pague el socio de Número. En caso de que el hijo beneficiario esté ausente, el socio de Número deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva tal condición, si quiere obtener una reducción del cincuenta por ciento en las cuotas establecidas; en la solicitud habrán de indicarse los motivos que la originan.

El hijo beneficiario adquirirá la condición de socio de Número al cumplir los veintiún años, según y con las reservas establecidas. Estando obligados al pago desde ese momento de la cuota mensual que esté establecida y de las derramas reembolsables o no que estén en vigor.

Los beneficiarios menores de diez años o discapacitados podrán entrar en las instalaciones y locales del Club y hacer uso de los mismos siempre que vayan acompañados de uno de sus padres, o bien de persona mayor que, o directamente o por delegación, efectúe o ejerza el suficiente control y sea responsable de la actuación del menor.

6. El cónyuge y los hijos beneficiarios del socio de Número tendrán como derechos especiales:

a) En caso de fallecimiento del socio de Número, el cónyuge o únicamente un beneficiario si lo desea, podrá obtener la condición de socio de Número sin pago de las cuotas de entrada y de las derramas reembolsables o no, que hubiese satisfecho el socio de Número hasta el momento de fallecer, y del cual adquirió el derecho de beneficiario. Este traspaso habrá de solicitarse por escrito a la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses a contar desde el momento del óbito y no habrá de interrumpirse el pago de las cuotas mensuales ordinarias o de derrama.

b) Los hijos beneficiarios de socios de Número, al cumplir los veintiún años de edad pasarán a ser socios de Número, pagando el veinticinco por ciento de la cuota de entrada que esté en vigor y el total de las derramas, desde el momento de su ingreso, que no hayan sido cerradas. Estos hijos beneficiarios podrán pasar a ser socios de Número aun en caso de estar cerrada la admisión de nuevos socios.

c) El hijo beneficiario de socio de Número, al cumplir los veintiún años de edad, podrá seguir como beneficiario, sin ingresar como socio de Número, durante un año más, cuando por razones especiales y suficientemente justificadas así lo solicite por escrito a la Junta Directiva y ésta se lo conceda. Solamente podrán solicitarse cuatro aplazamientos a esta situación, de un año de duración cada uno de ellos; pasando necesariamente a ser socio de Número, sin posibilidad de aplazamiento al cumplir los veinticinco años de edad.

Si el hijo beneficiario, en el plazo de tres meses a contar de alguna de las fechas: 1) Que cumpla los veintiún años de edad, 2) Que cumpla los veinticinco años de edad, si ha cubierto las cuatro prórrogas posibles, o 3) Que expire la última prórroga concedida; según corresponda para cada caso, no ha cumplimentado la documentación para su ingreso como socio de Número, o para una solicitud de prórroga, perderá la condición y los derechos de beneficiario, por lo que no podrá utilizar las instalaciones del Club. En caso de querer ingresar posteriormente como socio de número habrá de acogerse a lo establecido para aquellos que nunca fueron beneficiarios.

La admisión de beneficiarios como socios de Número se realizará cumplimentando los trámites establecidos en el punto 4 de este artículo.

7. Son socios Honoríficos o de Honor, aquellas personas asociadas o no que por sus relevantes méritos en pro del Yecla Club de Tenis o del deporte, en general, sean proclamadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

8. Son socios Deportivos los que sin ser socios de Número o de otra categoría, figuren en alguno de los equipos representativos del Yecla Club de Tenis y tomen parte activa con eficacia en competiciones de cualquier carácter con otros Clubs o entidades.

Estos socios estarán acogidos a la disciplina de la preparación y entrenamientos establecidos por la Junta Directiva y por los responsables de la sección deportiva correspondiente.

La conveniencia de admitir o dar baja a los socios deportivos será decidida por la Junta Directiva. La misma determinará cada año los socios deportivos que pueden ser admitidos, lo que expondrá a la Asamblea General en la Junta Ordinaria del ejercicio a efectos de que se refiere el acuerdo.

9. Son socios transeúntes, aquellas personas que por motivos familiares, de cargo o de trabajo, tengan su residencia en Yecla de forma accidental, ya que no depende de ellos el residir habitualmente. Se distinguen dos formas de socios transeúntes:

a) De un año de duración máxima prorrogable.

b) De tres meses de duración máxima, no prorrogable.

La Junta Directiva es el órgano que decidirá en materia de altas y bajas de socios transeúntes.

10. La cuota de entrada a satisfacer por los socios transeúntes de un año, será como mínimo el equivalente a veinte meses de la cuota ordinaria mensual fijada para el socio de número, y la cuota mensual será igual a la que pague el socio de número. Estas cuotas serán fijadas para cada caso por la Junta Directiva, entendiéndose que cada prórroga habrá de desembolsarse una cuota de entrada por el valor mínimo antes establecido.

La cuota de entrada para los socios transeúntes de tres meses será igual al valor de diez cuotas ordinarias mensuales de la que pague el socio de Número, y no pagará la cuota mensual.

11. Todos los socios de Número dispondrán de un único título de asociado, expedido por la Junta Directiva y en el que refleja como mínimo:

- Categoría del socio: Número, Honorífico, Deportivo o Transeúnte.
- Nombre, apellidos y D.N.I. del titular.
- Nombre, apellidos y D.N.I. de su cónyuge.
- Fecha de ingreso.
- Número del título.

Se indicará en el reverso del título, de forma resumida, los derechos y obligaciones que este confiere, que serán, en general los que se establecen en los presentes Estatutos.

12. El título de socio de Número, no supone ningún derecho de propiedad sobre parte del patrimonio del Club, será transferible y dará derecho al receptor a:

- A adquirir la categoría de socio de Número, con todos sus derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos.
- Disfrutar de exención total de cuota de entrada, con la excepción prevista más adelante.

13. Si un socio de Número quisiera transmitir intervivos su título a otra persona física, deberá comunicarlo por escrito certificado a la Junta Directiva, indicando los datos personales del adquirente y el precio de la transferencia, o su valor en caso de transmisión no onerosa, así mismo será necesario la firma en el correspondiente título, de la autorización de la transmisión por parte del socio de número y de su cónyuge, en su caso.

La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta días para decidir si se han cumplido todos los requisitos generales exigidos para la admisión de un nuevo socio y si el adquirente reúne las condiciones exigidas.

Será requisito imprescindible para autorizar la transmisión que el socio saliente esté al corriente de sus cuotas.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva comunicará al transmitente la autorización o denegación de la transmisión, modificando en el primer caso, los registros correspondientes.

En caso de no autorizarse la transmisión, dicho acuerdo, será susceptible de recurso en un plazo de treinta días a contar desde la notificación, el cual será resuelto por la Asamblea General, por la mayoría ordinaria.

14. En caso de la pérdida de la condición de socio por aplicación del Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos, los derechos de transmisión del título se mantendrán durante sesenta días naturales, a contar desde la fecha de baja, siempre y cuando se cumplan los anteriores requisitos, entre ellos, el pago de las cuotas vencidas.

15. Al beneficiario de la transferencia se le emitirá nuevo título en el que se mantendrá el número de documento original como número de título, siendo la fecha de ingreso del nuevo asociado a todos los efectos, la que corresponde al momento de su transmisión.

16. Aquellos socios que adquieran la condición de “Socio de Número” a través de la posibilidad de beneficiarse como hijo de socio de Número, una vez cumplida la edad que se refleja en los estatutos, no se les otorgará el título hasta pasados cinco años.

17. Al realizarse la transferencia del título, el Yecla Club de Tenis percibirá un veinte por ciento del valor de la cuota de entrada en el momento de la transmisión a pagar por el adquirente.

Artículo 6.- Derechos.

1. Todo asociado, con las excepciones que a continuación se indican, ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. A tal efecto los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del club, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

c) A exigir que el club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia y normas de desarrollo, así como a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) A asistir a las actividades organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos del club que estime contrarios a la Ley o a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) A separarse libre y voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

h) A expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad.

2. Serán limitaciones a los derechos enumerados:

a) Los socios Honoríficos no podrán ser propuestos para cargos directivos. Si bien tendrá voz en las Asambleas, no podrán votar. Estos socios estarán exentos del pago de cuota alguna, salvo que procediendo de socio de Número desee conservar tal condición.

b) Los socios deportivos no podrán ser propuestos para cargos directivos y no tendrán voz ni voto en las Asambleas.

c) Los socios transeúntes no podrán ser propuestos para cargo directivo y solo tendrá voz en las Asambleas.

Los beneficiarios de dichos socios serán determinados en cada caso por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Obligaciones.

Son deberes de los asociados los siguientes:

a) Compartir las finalidades del club y colaborar para la consecución de las mismas

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación **del club**.

d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante seis meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.

c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por fallecimiento.

2. El socio podrá solicitar una baja temporal por un periodo de tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años, cuando por razones profesionales, familiares o de otro grado hayan de permanecer él y sus beneficiarios fuera de la ciudad que constituye su domicilio habitual. En la solicitud habrá de justificar las razones que la motivan, para conocimiento de la Junta Directiva antes de su decisión.

Si el socio o sus beneficiarios hiciesen uso de las instalaciones del Club, antes de los seis meses establecidos como mínimo, vendrá obligado a pagar todas las mensualidades atrasadas desde el momento de la solicitud.

Durante el periodo de baja temporal, al no hacer uso de las instalaciones en forma alguna, el socio estará exento del pago de la cuota mensual ordinaria, si bien habrá de pagar las derramas que estén en vigor.

Artículo 9.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.

- Periódicas.

- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Organos de gobierno.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Artículo 11.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la asociación, está integrada por todos los asociados, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

2. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las personas asociadas con derecho a voto.
- b) Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- c) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.
- g) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- h) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- i) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- ll) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- m) Todas aquellas funciones que les corresponda atribuidas por la legislación aplicable y normativa de desarrollo.

3. La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva y en sesión extraordinaria, además, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento. La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de la notificación a cada

uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con cinco días hábiles de antelación.

4. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados; **y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros. Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.**

5. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para la aprobación de la memoria de actividades, de los presupuestos anuales, así como de la memoria y liquidación de las cuentas y presupuestos del ejercicio anterior; y en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección del Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, por cualquier otro motivo que se determine en los presentes Estatutos, o cuando lo soliciten al menos el 10% de los asociados, en cuyo caso deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12.- El Presidente.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos.

2. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

3. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

g) Gestionar y representar los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

4. Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 13.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, como órgano rector de gestión y administración del club, estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente del Club, y de la que formarán parte además un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se considere necesarios, debiendo figurar obligatoriamente un vocal por cada una de las secciones deportivas constituidas.

2. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Disponer la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.

h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

k) La contratación de servicios en general.

l) Redactar o reformar las normas de uso de las instalaciones y tarifas.

m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la legislación específica aplicable y de los presentes Estatutos.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan. La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición un tercio de sus miembros. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

5. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, **y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.**

6. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación del club.
 - b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal **de mayor edad** de la Junta Directiva.

7. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido **por el vocal que designe la Junta Directiva.**

8. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que

propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 14.- Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

1. El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión o renuncia
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad sobrevenida.
- e) Censura de la Asamblea General.

2. El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en los apartados a) a d) del número anterior.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. - El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por y entre todas las personas asociadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

1.- Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles
- d) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala en el artículo 18, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.

2.- En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de los derechos civiles.

Artículo 17. Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad manifiesta.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin por el Presidente de la Entidad, mediante comunicación escrita a todos los asociados, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar **los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral**

B) Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.

3.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede del Club durante un período mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de los socios con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Artículo 18. – Candidaturas.

1.- Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el artículo anterior, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar, con el aval mínimo del 5% de los asambleístas.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, nº de asociado, y nº del D.N.I. o pasaporte adjuntando la correspondiente fotocopia.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura **o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos**, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser candidatos a las elecciones. Aquellos que se presenten a la elección, deberán ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo entre todos los socios con derecho a voto. La designación se hará el mismo día en que se acepten las candidaturas. Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 19. – Organos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Junta Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Artículo 20. – Composición de la Junta Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente [de la Junta Electoral](#).

Artículo 21. –Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.

c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 22. – La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 23.- Voto por correo.

1.- El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

- a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita el Club, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
- b) Fotocopia del D.N.I. y del carnet de socio de la entidad.
- c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.

2.- El envío debe hacerse necesariamente **por vía postal certificada y a través del Servicio Oficial de Correos**, y deberá tener entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes del **inicio de la votación**.

3.- **Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.**

4.- Los sobres **que no se remitan por correo certificado** o que no tengan en su interior la documentación a la que hace referencia en los apartados a) y b) serán anulados. **Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieren hecho también personalmente.**

Artículo 24. – Las votaciones.

1.- Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- La duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.

3.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual directo y secreto de todas las personas asociadas con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los socios, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

4.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

5.- Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar, **sin perder de vista lo establecido en el artículo 23.3 de los presentes Estatutos.**

6.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Junta Electoral.

Artículo 25. – Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya resultado

elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.

3. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación.

4. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 26.- Régimen documental.

Integrarán el régimen documental y contable del Club:

a) El Libro Registro de Socios en el que se hará constar la relación actualizada de sus asociados, indicándose el nombre y apellido de cada uno de ellos, su Documento Nacional de Identidad, su número de asociado y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. En este libro también se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Su llevanza corresponde al Secretario.

b) El Libro de Actas, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de los órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.

d) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 27.- Régimen de responsabilidad.

1. El club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
7. El régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de estos mismos, habrá de ajustarse también a los términos y requisitos que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28.- Patrimonio Fundacional.

1. En el momento de creación de esta Asociación Deportiva el patrimonio fundacional es
2. El patrimonio fundacional estará integrado en el futuro por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 29.- Presupuesto.

1. El presupuesto inicial del Club es deeuros.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Artículo 30.- Régimen económico-financiero.

1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los beneficios obtenidos por el club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. En definitiva, la totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios.

4. El club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean acordadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que en las mismas no se comprometan, de modo irreversible, el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo solicite, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

5. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 31.- Títulos de deuda.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

2. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

3. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

4. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 32.- Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones del Club podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO NOVENO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 33.- Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Artículo 34.- Modificación y reforma Estatutos.

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios asistentes.

2. Las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, la inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Artículo 35.- Disolución del Club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. En el momento de la disolución [la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores](#), salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

4. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del club.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5. En caso de insolvencia del club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

6. En caso de disolución el patrimonio neto del club se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO-ASOCIATIVO

Artículo 36. - Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de desarrollo de los presentes.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves, que se tipificarán en el reglamento de régimen interior.

Artículo 37. - Órgano competente.

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 38. -Procedimiento.

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, en sus disposiciones de desarrollo, y en el resto de la legislación específica aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General del Club el día:

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :

Fdo. :